SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: AUTORIZA USO DE INDICE DE VA LOR PROMEDIO (IVP) EN SEGU-ROS DE INCENDIO

CIRCULAR Nº 668

A todas las entidades de seguros

Santiago, Diciembre 2 de 1986.

Vistos: las facultades que me confiere el artículo 10 del D.F.L. Nº 251, de 1931; el acuerdo adoptado con fecha 21 de marzo de 1986, por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en el sentido de crear una nueva unidad de reajustabilidad denominada "Indice de Valor Promedio" (IVP), para ser aplicada sólo en operaciones con bonos y letras de crédito destinadas al financiamiento de viviendas, o al pago anticipado de mutuos hipotecarios que hayan tenido por objeto el financiamiento de viviendas y, que por Circular Nº 638 de 4 de julio de 1986 se autorizó la unidad de reajustabilidad señalada para ser utilizada en los se guros de desgravamen que cubren deudas hipotecarias contratadas en IVP, el suscrito resuelve lo siguiente:

Apruébase el uso de la unidad reajus table denominada "Indice de Valor Promedio" (IVP), como sistema de reajustabilidad de los seguros de incendio de las viviendas cuyas deudas hipotecarias hayan sido expresadas en la mencionada unidad.

Luda atentamente a Ud.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 667 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

90650